



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 07 de septiembre de 2016.

CIUDADANOS

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

1072-BSLXII

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable asamblea, la **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de LEY DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**; a fin de modificar la estructura orgánica de la actual Coordinación Estatal de Protección Civil para que sea una Dirección General de Protección Civil, conservando su naturaleza de organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, pero con una mayor estructura orgánica, así como mayores recursos humanos, materiales y financieros, que le permitan dar cumplimiento a las atribuciones conferidas en la Ley General y Estatal en materia de protección civil; fundándome para ello en la siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

0004

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 02 de enero del 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la LEY DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Las disposiciones de dicha norma tienen por objeto, regular, fomentar y posibilitar la instrumentación de la política estatal en la prevención de desastres y protección civil, además de los siguientes objetivos específicos¹:

- I. Establecer la concurrencia de la facultad del Estado y los municipios en la elaboración y ejecución de políticas públicas en materia de prevención de desastres y protección civil, contemplando en el desarrollo de estas acciones, el enfoque de género y respeto a los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y de los pueblos afroamericanos.
- II. Establecer las normas, criterios y principios básicos a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de prevención de riesgos y protección civil;
- III. Impulsar los mecanismos para la participación y concertación entre el estado y sectores social y privado, con el objeto de implementar las acciones de prevención de riesgos, auxilio y recuperación, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia y desastre;

¹ Artículo 1 de la LEY DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.



PODER LEGISLATIVO

- IV. Consolidar las bases de integración y funcionamiento de los sistemas estatal y municipal de Protección Civil;
- V. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de la prevención de riesgos, la protección civil y la autoprotección de sus habitantes, que reduzca en la medida de lo posible la vulnerabilidad de la población y fortalezca sus capacidades y resiliencia; y
- VI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales celebrados por el Estado Mexicano en materia de reducción del riesgo de desastres, cambio climático, y demás relacionados con la protección civil.

En el proyecto de dictamen aprobado originalmente, se estableció² que la *Coordinación Estatal es una dependencia pública centralizada* adscrita a la *Secretaría General de Gobierno*, con *Delegaciones Regionales en el interior del Estado y tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal; sus acciones se apoyarán en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables; siendo un órgano con ámbito competencial en toda la entidad con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de prevención de riesgos de desastres y protección*

civil.

² Artículo 33 de la LEY DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, publicada el 02 de enero del 2015.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

No obstante, posteriormente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, se hizo una reforma³ al artículo 33 quedando de la siguiente manera:

Artículo 33. Se crea la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, como un **organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Delegaciones Regionales en el interior del Estado;** tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; sus acciones se apoyarán en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables; siendo una entidad paraestatal con {ámbito competencial en todo el Estado, con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de prevención de riesgos, de desastres y protección civil.

De lo anterior se colige que se modificó la organización administrativa de dependencia pública centralizada, a organismo público descentralizado; sin embargo, se omitió establecer una Junta Directiva, como lo mandata la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Situación que pone a la dependencia en un vacío legal, al no contar con una Junta Directiva como lo ordena la ley, pero además, tampoco cumple con los objetivos y atribuciones conferidas en la ley aprobada originalmente, ya que la Coordinación Estatal no cuenta con los recursos

³ Decreto No. 1244, aprobado el 9 de abril del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 22 de abril del 2015.



PODER LEGISLATIVO

humanos, materiales y financieros necesarios, por lo que pareciera que solo hubo un cambio de nombre de la institución.

En efecto, de conformidad con el Presupuesto de Egreso del presente año 2016, la Coordinación Estatal de Protección Civil tiene un presupuesto autorizado para este año por la cantidad de \$5,699,257.00 (cinco millones seiscientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y siete pesos). Siendo que en el ejercicio fiscal 2015 obtuvo 6'518,982.00; y en el 2014 5'990,224.44.

Por su parte, la estructura orgánica está conformada de la siguiente

manera:

- COORDINADOR ESTATAL (Nivel 22-A);
- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA (Nivel 19-A);
- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO Y GESTIÓN DE RIESGO (Nivel 19-A);
- DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN SOCIAL (Nivel 19-A);
- UNIDAD DEL GRUPO DE RESPUESTA INMEDIATA (Nivel 18-A);
- UNIDAD JURÍDICA (Nivel 18-A);
- DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS (Nivel 16-B);
- DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS (Nivel 16-B);
- DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES (Nivel 16-B);
- DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL (Nivel 16-B);
- DEPARTAMENTO DE MONITOREO Y ALERTAMIENTO PREVENTIVO (Nivel 16-B);
- DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y SEGUIMIENTO ESTADÍSTICO DE FENOMENOS PERTURBADORES (Nivel 16-B);
- DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN DE RIESGOS (Nivel 16-B);
- DEPARTAMENTO DE ATLAS DE RIESGOS (Nivel 16-B);



PODER LEGISLATIVO

- DEPARTAMENTO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES (Nivel 16-B);
- DEPARTAMENTO DE ASESORÍA COMUNITARIA Y ENLACE REGIONAL Y MUNICIPAL (Nivel 16-B);
- PERSONAL DE CONTRATO Y CONFIANZA;
- PERSONAL DE CONTRATO;
- PERSONAL DE BASE.

Con esta estructura orgánica y presupuestal, es difícil que la Coordinación Estatal, desempeñe fehacientemente las actividades que tiene encomendadas, lo cual es riesgoso sobre todo considerando que nuestro estado es propenso a recibir el impacto de fenómenos naturales, principalmente geológicos e hidrometeorológicos.

El Estado de Oaxaca, por su situación geográfica y orografía, ha sido víctima constante de catástrofes que han evidenciado la carencia de una cultura de prevención, la autoprotección y la organización adecuada para enfrentar las calamidades. Hablar de protección civil, es hablar de vidas humanas, que es el mayor bien jurídico tutelado por la ley.

Por ello propongo la presente iniciativa con proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones de la LEY DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA; a fin de modificar la estructura orgánica de la institución, para que cuente con el rango de **DIRECCION GENERAL**, y le permita contar con **DIRECCIONES**, **SUBDIRECCIONES**, **JEFATURAS DE DEPARTAMENTO** y **JEFATURAS DE OFICINA**.

De igual manera se **debe incrementar su plantilla laboral de CONFIANZA y CONTRATO, sus recursos materiales, así como incrementar su presupuesto anual**, el cual no debe ser disminuido en ningún caso.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016. AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Existen entidades donde la dependencia de protección civil tiene nivel de Secretaría, tales como Chiapas, Veracruz, Guerrero y la Ciudad de México. En otras tienen nivel de Subsecretaría, tales como Coahuila, e Hidalgo.

Por ello, nuestro Estado debe contar con una dependencia que de verdaderos resultados en materia de protección civil, que permita atender eficaz y oportunamente los programas de prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de emergencia o de desastres, y que por la vía reglamentaria puedan especificarse las áreas que conforman a la Dirección General, así como sus funciones.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, compañeras y compañeros Diputados, me permito someter a su consideración la presente **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO, por la que se reforman diversas disposiciones de LEY DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**; para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN: El párrafo tercero del artículo 3; las fracciones XIV, XVII, XLIV, y LXXII, del artículo 4; el artículo 10; la fracción III del artículo 14; la fracción II del artículo 19; el párrafo tercero del artículo 21; el artículo 22; la fracción III del artículo 24; la fracción III del artículo 28; el artículo 33; el primer párrafo del artículo 34; el primer párrafo del artículo 35; el artículo 36; el artículo 37; las fracciones X y XIII del artículo 44; las fracciones IV, VI, VII y VIII del artículo 50; la fracción V del artículo 52; el segundo párrafo del artículo 56; el artículo 58; el artículo 60; el artículo 61; el artículo 62; el



artículo 63; los párrafos segundo y tercero del artículo 68; el artículo 69; el primer párrafo del artículo 70; el artículo 71; el artículo 72; el artículo 73; el artículo 74; el artículo 75; el primer párrafo del artículo 78; el primer párrafo del artículo 80; el primer párrafo del artículo 81; el artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; el artículo 86; el primer párrafo del artículo 87; el artículo 88; el segundo párrafo del artículo 90; el artículo 91; las fracciones I y III del artículo 92; el primer párrafo del artículo 95; el artículo 98; el artículo 99; el primer párrafo del artículo 102; el segundo párrafo del artículo 103; el párrafo tercero del artículo 104; el artículo 110; el artículo 112; el artículo 114; el artículo 115; el primer párrafo del artículo 116; el primer párrafo del artículo 121; el artículo 123; el artículo 125; el artículo 128; **SE ADICIONAN:** un último párrafo al artículo 34; todos de la **LEY DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA;** para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

....

Los ingresos por concepto de derechos por los servicios que se presten en materia de prevención de riesgos y protección civil, de conformidad con la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal, así como la Ley Estatal de Derechos, y los adquiridos por otras fuentes, serán destinados para el fortalecimiento de la protección civil; por lo que se entregarán directa y oportunamente a la **Dirección General** para la ejecución de sus programas, proyectos y acciones en materia de gestión integral de riesgos.

....

....



Artículo 4. ...

I. a la XIII.

XIV. Dirección General: A la Dirección General de Protección Civil del Estado de Oaxaca;

XV. a la XVI.

XVII. Delegación Regional: La Delegación Regional de Protección Civil tiene la representación de la Dirección General en la región donde se establezca, y es la encargada de coordinar las actividades de prevención, capacitación y, en su caso, de auxilio, conforme a los riesgos a que es propensa la región;

XVIII. a la XLIII.

XLIV. Norma Técnica: El conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio para el Estado, emitidas por la Dirección General, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes;

XLV. a la LXXI.

LXXII. Términos de Referencia: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio, emitidas por la Dirección General, en





Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

PODER LEGISLATIVO

las que se establecen las especificaciones, parámetros y límites permisibles que en las actividades o bienes a que se refiere esta Ley y su Reglamento, deberán observar las personas obligadas en materia de protección civil según el ámbito de aplicación correspondiente;

Artículo 10. La **Dirección General** deberá promover la socialización de la protección civil con los procesos de información, a fin de impulsar acciones a favor del aprendizaje de mecanismos de autoprotección, mediante el aprovechamiento de los tiempos oficiales en los medios de comunicación electrónicos.

Artículo 14. Son autoridades en materia de protección civil en el Estado:

I. a la II.

III. La **Dirección General**;

IV. a la VII.

....

Artículo 19. El Sistema Estatal estará integrado por:

I.

II. La **Dirección General**;

III. a la VI.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

....

Artículo 21.

....

La **Dirección General** con sustento en las Leyes y disposiciones locales, propiciarán una distribución estratégica de las tareas entre las Delegaciones Regionales ubicadas con criterios basados en la localización de los riesgos, necesidades y recursos disponibles.

Artículo 22. La coordinación ejecutiva del Sistema Estatal recaerá en la Secretaría General de Gobierno, a través de la **Dirección General**, la cual tendrá las atribuciones que le confieren la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 24. El Consejo Estatal estará integrado por:

I. a la II.

III. El titular de la **Dirección General** de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. a la XI.

Artículo 28. Corresponde al Secretario Técnico:

I. a la II.

21



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

"2016. AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0014

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

III. Dar cuenta de los requerimientos de la **Dirección General**;

IV. a la IX.

Capítulo IV

De la **Dirección General** de Protección Civil

Artículo 33. Se crea la **Dirección General** de Protección Civil del Estado Oaxaca, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Delegaciones Regionales en el interior del Estado; tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; sus acciones se apoyarán en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables; siendo una entidad paraestatal con ámbito competencial en todo el Estado, con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de prevención de riesgos, de desastres y protección civil.

Para el cumplimiento de sus objetivos y la aplicación de sus atribuciones, la Dirección General se organizará de la siguiente manera:

Contará con:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Un Director General; y



III. La estructura orgánica que requiera para su funcionamiento.

La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Dirección General, y estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General;
- III. Los Vocales siguientes:
 - a) Vocal A, que será el titular de la Secretaría de Administración;
 - b) Vocal B, que será el titular de la Secretaría de Finanzas;
 - c) Vocal C, que será el titular de la Secretaría de Seguridad Pública; y
 - d) Vocal D, que será el titular de la Secretaría de Salud.
- IV. Un Comisario, que será el titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Cada miembro de la Junta Directiva designará un suplente mediante oficio dirigido al Presidente; siempre que el suplente no esté impedido legalmente para ese efecto, cuyo cargo será indelegable, por lo que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones de la Junta Directiva. El funcionamiento y las atribuciones serán las establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, así como las que se establezcan en su Reglamento Interno.

El Director General como servidor público será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

El Director General tiene la representación legal de la Dirección General de conformidad con la Ley, y será el ejecutor de los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva, con las siguientes facultades:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Dirección General;
- II. Ejercitar las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Dirección General;
- III. Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querrelas, ante el ministerio público y ratificar las mismas;
- IV. Otorgar poderes generales y especiales para la realización de actos inherentes al objeto de la Dirección General, incluyendo aquellos que requieran autorización o clausula especial, previa autorización de la Junta Directiva, siempre y cuando quienes los realicen no se encuentren facultados por la normatividad;
- V. Sustituir y revocar poderes generales o especiales. El Director General, ejercerá las atribuciones a que se refiere este artículo, bajo su más estricta responsabilidad, informando siempre de ellos a la Junta Directiva, y
- VI. Las que señalan las leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y además disposiciones normativas aplicables.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Corresponde al Director General:

- I. Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades técnicas, operativas, administrativas y financieras de la Dirección General;
- II. Administrar los recursos de la Dirección General provenientes de diversas fuentes, implementando mecanismos de transparencia sobre su aplicación;
- III. Celebrar los contratos, convenios y demás actos Jurídicos inherentes al objeto de la Dirección General, previo acuerdo de la Junta Directiva;
- IV. Dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos aprobados por la Junta Directiva;
- V. Presentar el proyecto de Reglamento Interno de la Dirección General, así como proponer la estructura orgánica necesaria para sus funciones. Los manuales de organización y de procedimientos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, para su aprobación para la Junta Directiva;
- VI. Presentar el Anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Dirección General y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;
- VII. Presentar ante la Junta Directiva y además autoridades que señalan las disposiciones legales aplicables, los Estados



Financieros, Balances e informes Generales y Especiales que le permitan conocer de modo permanente la situación financiera, operativa y administrativa de la Dirección General;

- VIII. Proponer el establecimiento de Delegaciones Regionales de Protección Civil en el Estado, con el objeto de efficientar las acciones precedentes en la materia;
- IX. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le sea requerida por la autoridad competente;
- X. Promover la capacidad y actualización constante para el personal de las diferentes áreas de la Dirección General;
- XI. Conocer, dar seguimiento y resolver las quejas que en materia de protección civil sean presentadas, de acuerdo a su ámbito de competencia;
- XII. Conceder, negar o revocar el registro y la autorización de personas físicas o morales certificadas en materia de gestión integral de riesgo de protección civil, investigación e identificación sobre vulnerabilidades y riesgos, asesoría en la elaboración de planes municipales de prevención de riesgos y programas internos y especiales de protección civil; y, asesoría para la elaboración de atlas de riesgos municipales;
- XIII. Autorizar los programas internos, de seguridad y emergencia escolar y especiales de protección civil, así como, los planes hospitalarios para casos de emergencias y desastres;



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

- XIV. Ordenar la práctica de visitas de inspección a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, emitiendo las correspondientes órdenes de inspección;
- XV. Comisionar al personal capacitado en gestión integral de riesgos y protección civil, en las actividades operativas que la Dirección General requiera;
- XVI. Autorizar a los inspectores para imponer y ejecutar las acciones y medidas de seguridad necesarias para evitar que cualquier acción u omisión de personas, pongan en riesgo la vida, la propiedad, el medio ambiente, y los servicios estratégicos del estado, conforme a lo establecido por esta Ley y su Reglamento; lo anterior sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables;
- XVII. Conocer y resolver sobre el recurso de revisión, interpuesto por los interesados afectados en contra de los actos y resoluciones que dicte o ejecute la Dirección General; y
- XVIII. Las que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas aplicables, o las que le encomiende el Gobernador del Estado.

El patrimonio de la Dirección General, estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados, así como los que adquiriera la Dirección General con motivo de sus funciones y que estén enfocados específicamente al cumplimiento de sus objetivos;



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

"2016. AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"
Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

PODER LEGISLATIVO

0020

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

- II. Las partidas que le asigne el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;
- III. Las aportaciones, transferencias, y subsidios que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- IV. Los recursos con los que cuente la Dirección General en el Fondo Estatal de Prevención de Riesgos de Protección Civil;
- V. Los bienes que adquiriera, respecto de otras entidades públicas o particulares por concepto de donación, compra- venta, cesión o cualquier otro título legal; y
- VI. Los ingresos que genere su propio patrimonio.

Artículo 34. La Dirección General tiene como objetivos fundamentales:

I. a la IV.

La Dirección General para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, contará con la estructura orgánica que requiera, conforme a su presupuesto y normatividad aplicable.

Artículo 35. Para la atención de sus obligaciones, la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XLVIX....

Artículo 36. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General operará en todo el Estado durante todas las horas y días del año.



Las atribuciones y funciones específicas de la **Dirección General** derivadas de esta ley, se establecerán en su Reglamento.

Artículo 37. La **Dirección General**, brindará los servicios de asesoría, capacitación y demás en la materia de prevención de riesgos de desastres y protección civil, a las entidades y dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, sector social y personas en general de manera gratuita. Por lo que respecta al sector privado, deberán cubrir los costos por los servicios establecidos en la Ley Estatal de Derechos en vigor.

Artículo 44.

I. a la IX....

X. Elaborar y mantener actualizado un registro de personas físicas o morales de su circunscripción, que por sus actividades incrementen el nivel de riesgo, remitiéndolo a la **Dirección General** para lo correspondiente a sus atribuciones;

XI. a la XII....

XIII. Reportar de inmediato a la **Dirección General** en los términos de la Ley General, de esta Ley y su Reglamento, los daños causados por fenómenos perturbadores sufridos en el Municipio; y,

XIV.

Artículo 50.



I. a la III....

IV. Informar de inmediato a la **Dirección General** la situación que prevalezca en el Municipio, derivada de la ocurrencia de algún fenómeno perturbador en el momento en ocurra;

V.

VI. Informar de manera pronta y expedita a la **Dirección General** de los daños que los fenómenos perturbadores causen en el municipio, para que se solicite la Declaratoria de Emergencia o Desastre;

VII. Atender de manera pronta y expedita las solicitudes y requerimientos que le realice la **Dirección General**;

VIII. Enviar a la **Dirección General** informe sobre la vigilancia respecto al grado de cumplimiento de los programas internos así como de las verificaciones o inspecciones, medidas de seguridad y sanciones que se hayan realizado y aplicado por parte de su Coordinación Municipal de Protección Civil, respecto de los inmuebles mencionados en el artículo 68 de la presente Ley, en términos del reglamento de la misma;

IX. ...

Artículo 52.

I. a la IV....



- V. Enviar a la **Dirección General** copia certificada de las actas levantadas de las diversas sesiones que realice el Consejo Municipal; y,

VI.

Artículo 56.

Para el señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, así como la localización y relocalización del área de urbanización, las autoridades agrarias acudirán con las autoridades municipales de su jurisdicción, o en su defecto, con la **Dirección General** para consultar dicha herramienta.

Artículo 58. El contexto técnico de Atlas de Riesgo permite a este ser una herramienta de apoyo para el fortalecimiento de la prevención enfocada a la mitigación de las vulnerabilidades de los sistemas afectables. El cumplimiento cabal del alcance de estos objetivos en dicho documento son atribuciones propias de supervisión, revisión y validación de la **Dirección General**.

Artículo 60. La **Dirección General** establecerá los mecanismos de coordinación con las dependencias respectivas que permitan establecer los procedimientos de seguimiento, revisión, validación y autorización corresponsable de los Atlas de Riesgos Municipales, mecanismos que están definidos en el reglamento de esta ley.



Artículo 61. Los mecanismos de coordinación que se establecen en el Reglamento de esta Ley entre la **Dirección General** y las dependencias respectivas para la elaboración de los Atlas de Riesgos Estatal y Municipales, permitirán avalar la homogenización de los sistemas geográficos de referenciación de la información que ellos se apliquen, que permita que estos documentos contribuyan a la alimentación y actualización de información del Atlas Nacional de Riesgos del país y a la plataforma de información de Gestión Integral de Riesgos de Oaxaca (GIRO).

Artículo 62. Los responsables de los servicios vitales y de los sistemas estratégicos asentados en el Estado así como las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública del estado, deberán proporcionar a la **Dirección General** la información que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 63. Los particulares están obligados a informar de manera inmediata y veraz a la **Dirección General** o **Coordinaciones Municipales** de Protección Civil, respecto de la existencia de situaciones de riesgo, emergencia o desastre, de que tengan conocimiento, asimismo todas las autoridades domiciliadas en el Estado.

Artículo 68.

Dichos programas serán autorizados y supervisados por la **Dirección General** o **Coordinaciones Municipales** de su jurisdicción, así como revalidado anualmente ante la **Dirección General** en los términos de esta Ley y su Reglamento.



PODER LEGISLATIVO

Para que las Coordinaciones Municipales puedan aprobar los programas internos y especiales, deberán contar con la autorización de la **Dirección General** en los términos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 69. Las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles deberán contar con un Comité de Seguridad y Emergencia Escolar y elaborar un Programa Interno de Seguridad y Emergencia Escolar que será autorizado y supervisado por la **Dirección General**, así como revalidado anualmente, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 70. Todos los inmuebles que se mencionan en los dos artículos anteriores deberán contar con salidas de emergencia, a su vez, los propietarios, administradores, arrendatarios o poseedores de dichas edificaciones deberán colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales aplicables así como los señalados en el Reglamento de la presente Ley o que fije la **Dirección General**.

....

Artículo 71. Los Hospitales, clínicas y sanatorios, deberán contar con un Comité Hospitalario para Prevención de Riesgos y Atención a Emergencias y Desastres, quien será el órgano encargado de elaborar el Plan de Hospitales Seguros, autorizado, y supervisado, por la **Dirección General** en términos del Reglamento de ésta Ley.



Artículo 72. Los programas especiales se establecerán para atender de manera particular un evento o actividad y serán implementados por los particulares o las áreas sustantivas y estratégicas de la administración pública del estado, debiendo ser supervisados y autorizados por la **Dirección General** o la Coordinación Municipal correspondiente.

De manera previa a la autorización de licencia para eventos o espectáculos públicos, funciones y diversiones de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo y otros donde se lleve a cabo la afluencia o concentración masiva de personas, los organizadores, encargados, interesados, o quien haga las veces de éstos, deberán contar con un Programa Especial que se presentará para su aprobación ante la **Dirección General** o la Coordinación Municipal correspondiente, en términos de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 73. Las políticas, bases y lineamientos específicos para la elaboración de los Programas Internos y Especiales estarán determinados por la **Dirección General** en términos de esta Ley, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 74. Las autoridades competentes deberán solicitar a la **Dirección General** el Dictamen de Riesgos y Vulnerabilidad antes del otorgamiento de licencia de construcción para los inmuebles referidos en los artículos 68, 69 y 71 de esta Ley.

Artículo 75. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles señalados en los artículos 68, 69 y 71 de esta Ley, están obligados a realizar simulacros por lo menos tres veces al año con la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

supervisión de la **Dirección General** o las **coordinaciones municipales** competentes.

Artículo 78. Para que los particulares puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán estar autorizados así como contar con el registro expedido por la **Dirección General**, previo pago de los derechos correspondientes establecidos en la Ley Estatal de Derechos.

Artículo 80. A fin de impulsar una cultura preventiva y de protección civil, la **Dirección General** con la participación de los sectores público, privado, social y académico, deberá:

I. a la VI....

Artículo 81. La profesionalización y acreditación de los integrantes de la **Dirección General** y las **coordinaciones municipales**, tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio.

....

Artículo 82. Aquellos servidores públicos que desempeñen actividades de prevención de riesgos de desastres, investigación, evaluación, asesoría,



capacitación, revisión, supervisión y atención de emergencias en la **Dirección General o las coordinaciones municipales**, deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil (ENAPROC).

Artículo 83. El titular de la **Dirección General** deberá contar con un perfil profesional y con una formación técnica en materia de prevención de riesgos, protección civil o disciplinas afines, con una experiencia mínima de tres años **en actividades relacionadas con la materia**.

Artículo 84.

No obstante, en aquellos municipios que dada su condición económica, política, geográfica, social y cultural, no reúnan dichos requisitos, la persona que sea designada para ser titular de la coordinación municipal de protección civil, deberá ser debidamente capacitada en la **Dirección General**, en términos de esta ley y su Reglamento, para poder desempeñar el cargo conferido.

Artículo 86. La **Dirección General** impulsará la profesionalización y acreditación de los integrantes de **la Dirección General y las coordinaciones municipales**, a través de acciones de capacitación, enseñanza, certificación de competencias, investigación a las que se refiere el presente Capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General.

Artículo 87. La **Dirección General** podrá autorizar a las personas físicas o a las personas morales, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento, para realizar acciones de:



I, a la IV....

Artículo 88. La **Dirección General** promoverá mecanismos para motivar la participación y regulación correspondiente de la sociedad en el cumplimiento de sus programas y, en general, en las acciones de prevención de riesgos y protección civil que emprenda.

Artículo 90.

Para el funcionamiento de los grupos voluntarios, deben estar debidamente registrados y contar con la autorización de la **Dirección General** en términos de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 91. Los grupos voluntarios podrán actuar a nivel de un municipio, de varios municipios o a nivel estatal cuando los integrantes de los grupos voluntarios cuentan con los conocimientos y la preparación. En todo caso, dichos grupos deberán someterse a los cursos de capacitación o actualización que establezca la **Dirección General**, los cuales estarán exentos del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 92.

I. Participar en las tareas de identificación y prevención de riesgos, y auxilio, rescate y recuperación de la población ante desastres, bajo el mando de la **Dirección General**, las Delegaciones Regionales, o las coordinaciones municipales, según sea el caso;

II.



III. Coadyuvar en actividades de identificación, monitoreo, pronóstico y aviso a la **Dirección General** o a las coordinaciones municipales sobre la presencia de una situación de riesgo, emergencia, siniestro o desastre y proveer a tomar las medidas procedentes;

IV. a la V....

Artículo 95. Toda persona tiene derecho a presentar denuncia civil por escrito o verbalmente ante la **Dirección General**, la Delegación Regional, o a la Coordinación Municipal que corresponda, por hechos o actos que puedan generar riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, de sus bienes o el entorno o por la omisión de medidas preventivas que generen riesgos en lugares públicos.

.....

.....

.....

Artículo 98. El **Director General** deberá realizar los procedimientos necesarios con la prontitud debida, a efecto de que el gobierno del Estado, pueda solicitar al gobierno federal la Declaratoria de Emergencia o Desastre, según corresponda, en los términos de la Ley General, la presente Ley y su Reglamento.



Artículo 99. La responsabilidad de informar a la **Dirección General** de forma inmediata sobre la ocurrencia y efectos de un fenómeno perturbador, recae directamente en las autoridades municipales a través del Presidente del Consejo Municipal o del Director de la Coordinación Municipal correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene la **Dirección General** de dar seguimiento a los fenómenos perturbadores que llegara a identificar.

Artículo 102. El Estado creará y administrará el Fondo Estatal de Prevención de Riesgos y Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la capacitación, el equipamiento, y sistematización, para el fortalecimiento de la **Dirección General y las Coordinaciones Municipales**.

....

....

Artículo 103.

Los ingresos que perciba la **Dirección General** por concepto de derechos, serán destinados al Fondo Estatal de Prevención de Riesgos y Protección Civil, en términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 104.

....



Las personas físicas o morales que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de la **Dirección General**.

Artículo 110. La **Dirección General** y las Coordinaciones Municipales correspondientes, indistintamente deberán realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, con estricto apego a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo establecido en el Capítulo XI de la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, así como al Reglamento de la presente Ley.

Artículo 112. La **Dirección General** y las Coordinaciones Municipales que correspondan, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia e inspección, aplicarán las sanciones que correspondan en términos de la presente Ley, sin perjuicio de las facultades que confieran a otras dependencias o entidades los ordenamientos federales, locales y municipales.

Artículo 114. La **Dirección General** o las Coordinaciones Municipales de Protección Civil que correspondan, con base en los resultados de la visita de inspección, podrá dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

"2016. AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"
Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

PODER LEGISLATIVO

Artículo 115. En caso de riesgo inminente, la **Dirección General** o las Coordinaciones Municipales que correspondan ejecutarán las medidas de seguridad que sean necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, y garantizar el funcionamiento de los servicios estratégicos de la comunidad.

Artículo 116. En los casos previstos en el artículo anterior, la **Dirección General** o las Coordinaciones Municipales podrán aplicar en coordinación con las instancias correspondientes, las siguientes medidas de seguridad:

I. a la X....

Artículo 121. La **Dirección General** o la Coordinación Municipal que corresponda aplicará las sanciones establecidas en este capítulo, considerando:

I. a la IV....

Artículo 123. La **Dirección General** o la Coordinaciones Municipales que correspondan, podrán hacer uso de los medios de apremio previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

Artículo 125. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la **Dirección General** o de las Coordinaciones Municipales correspondientes, podrán interponer recurso de revisión de acuerdo a lo previsto en este capítulo y se desahogará conforme al procedimiento previsto en lo relativo en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y el Reglamento de esta ley.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA”

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Artículo 128. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto o resolución impugnada y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de la **Dirección General**, en cuyo caso será resuelto por el mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

TERCERO.- La Junta Directiva de la Dirección General de Protección Civil, deberá instalarse dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Se otorga a la Dirección General un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para la elaboración del Reglamento Interno.

QUINTO.- El personal que preste sus servicios a la Coordinación Estatal de Protección Civil quedará adscrito a la Dirección General de Protección Civil, y se respetarán sus derechos laborales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0035

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

SEXTO.- La Secretaría de Finanzas tomará las medidas conducentes para transferir a la Dirección General de Protección Civil, el presupuesto asignado a la Coordinación Estatal de Protección Civil.

SEPTIMO.- Los bienes muebles e inmuebles que tiene asignados la Coordinación Estatal de Protección Civil, pasarán a formar parte del patrimonio de la Dirección General de Protección Civil.

OCTAVO. Son válidos los convenios, contratos y demás actos jurídicos celebrados por el Coordinador Estatal de Protección Civil y se entenderán subrogados al Director General de Protección Civil, siempre y cuando no contravengan a la presente ley.

NOVENO.- El Congreso del Estado en uso de facultades y atribuciones deberá adecuar las leyes, decretos y demás ordenamientos que se relacionen con la aplicación de esta Ley, así como asignar un presupuesto acorde a las necesidades y atribuciones de la Dirección General de Protección Civil.



A T E N T A M E N T E

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
Dip. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON
DISTRITO XI

SANTIAGO PINOYTEPA NACIONAL